



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR” A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021



Señor Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 4150/2018-CR**, que propone la Ley que declara “Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el imperio del Tawantinsuyo” a la villa de San Miguel de Tangarará, del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, del departamento de Piura; presentado por el Grupo Parlamentario “Fuerza Popular” a iniciativa del congresista **Mártires Lizana Santos**; de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Décima Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 9 de setiembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: **Rayme Marín Alcides** (FREPOP), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular), y **Ramos Zapana Rubén** (Unión Por el Perú)

Con la licencia de los señores congresistas **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular) y **Mariano Andrés Yupanqui Miñano** (Somos Perú).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 4150/2018-CR, que propone la Ley que declara “Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR” A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

el imperio del Tawantinsuyo a la villa de San Miguel de Tangarará”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de abril de 2019.

Posteriormente a ello, con fecha 10 de abril de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y única comisión dictaminadora, para luego ingresar a la misma a los 11 días del mes en mención.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley declarativa, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4150/2018-CR, que propone la Ley que declara “Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el imperio del Tawantinsuyo a la villa de San Miguel de Tangarará del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, del departamento de Piura”; contiene un único artículo, el cual declara a San Miguel de Tangarará, de la provincia de Sullana, departamento de Piura, como “ Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el Imperio del Tawantinsuyo”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

IV. INFORMES Y OPINIONES

4.1. Informes y Opiniones solicitadas

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de abril de 2019, se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas y privadas, respectivamente:

- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Gobierno Regional de Piura.
- Municipalidad Provincial de Sullana.

Se deja constancia que solo se recibió respuesta por parte del **Ministerio de Cultura** y del **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**.

4.2. Informes y Opiniones recibidas

- El **Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° D000006-2019-OGAJ-MVO/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula que no es competente para pronunciarse** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

- La Dirección General de Patrimonio Cultural **señala que la Villa de San Miguel de Tangarará constituye un bien integrante del patrimonio cultural de la nación como ambiente urbano monumental declarado por Resolución Ministerial 475-82-ED del 3 de junio de 1982, por ser el primer establecimiento urbano fundado en territorio peruano por Francisco Pizarro**, siendo por tanto un lugar emblemático dentro del proceso histórico de la conquista hispana. (las negritas pretenden enfatizar el argumento)

- Por último, que la formula legal del texto del Proyecto de Ley en los términos en los cuales ha sido redactado, no tiene relación con las funciones asignadas a la referida Dirección General en el Reglamento de Organización y Funciones, así como a las áreas programáticas o funciones exclusivas que corresponde al Ministerio de Cultura, manifestando que carece de competencia para emitir opinión sobre la propuesta legislativa.

- **El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo** emitió el Informe N° 23-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-JASC, donde su Dirección General de Estrategias de Turismo señala que no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa examinada, manifestando -en síntesis- lo siguiente:
 - El MINCETUR no es competente para emitir opinión, toda vez que el contenido del proyecto de ley examinado legisla sobre materia de cultura y no turismo.

 - Refiere que el área mencionada en el proyecto de ley no se encuentra identificada en las zonas de desarrollo turístico que establece el PERTUR Piura, en las cuales existen recursos turísticos inventariados y priorizados por la región según la demanda y grado de desarrollo turístico de cada zona, en el que se ha considerado a la provincia de Sullana como parte del corredor turístico que moviliza demanda proveniente de frontera con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR” A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

Ecuador (la Tina), así como de Piura a Talara (viceversa), articulándose en un futuro a la oferta turística regional.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa examinada busca declarar como “Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el imperio de Tawantinsuyo, a la Villa de San Miguel de Tangarará.

En relación a ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta Comisión considera pertinente abordar: **i) la historia, actualidad y reconocimiento de la Villa de San Miguel de Tangarará; ii) conocer si el Ministerio de Cultura tiene alguna competencia para declarar a una localidad con una mención honorífica; y por último, iii) conocer los fundamentos que respaldan el declarar a la Villa de San Miguel de Tangarará como “Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el imperio de Tawantinsuyo”.**

A continuación el desarrollamos cada uno de los ítems propuestos:

5.1 Historia, presente y reconocimientos de la Villa de San Miguel de Tangarará

La Villa de San Miguel de Tangarará está ubicada en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, del departamento de Piura. En palabras de José Vargas Sifuentes¹, la Villa de San Miguel de Tangarará es:

“la primera ciudad fundada por los españoles en América del Sur, aunque en la escuela y en los libros de historia se sigue difundiendo que el título le corresponde a la ciudad de Piura, lo que no es cierto.

La primera ciudad fundada por Francisco Pizarro fue San Miguel de Tangarará, en una campiña sembrada de algarrobos a la diestra del río Piura, en el hoy distrito de Marcavelica, en la provincia de Sullana, el 15 de julio de 1532, con lo que se

¹ Visto en: <https://elperuano.pe/noticia-tangarara-primera-ciudad-espanola-70665.aspx>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

cumplió el deseo del conquistador de fundar un 'pueblo de cristianos' después de partir de Poechos con destino a Cajamarca.

El lugar era gobernado por el cacique Tangar Arac ('pantano pluvial con peces', en tallán) y allí se erigió el primer templo cristiano, donde el cura Valverde ofició su primera misa e inició el proceso de evangelización. Se nombró primer alcalde a Blas de Atienza; contador a Alberto Navarro, y tesorero a Alfonso Riquelme, y se constituyó así la primera municipalidad del Perú. (San Miguel del Villar, hoy Piura, fue fundada un mes después, el 15 de agosto de 1532). Así lo han establecido el historiador Miguel Seminario Ojeda (Historia de Sullana); y los cronistas Pedro Cieza de León (La Crónica del Perú) y Juan de Arce, testigo del acto de fundación, que señala que el lugar era "tierra buena, de mucha comida".

La versión es respaldada por los historiadores Reynaldo Moya Espinoza, Juan José Vega y Miguel Arturo Seminario Ojeda, aunque con fecha errada debido a la ausencia de un acta de fundación, que no siempre era levantada cuando se establecía una ciudad. El acto fue confirmado por el emperador Carlos V al otorgarle el escudo de armas el 7 de diciembre de 1537, distinguiéndola como la primogénita ciudad europea fundada en América del Sur.

En la actualidad, San Miguel de Tangarará es uno de los diez centros poblados pertenecientes al distrito de Marcavelica, cuyo territorio es fundamentalmente rural y agrícola. De acuerdo al Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Tangarará cuenta con una población de 2215 habitantes.

En relación a su área urbana, está constituido por cuatro sectores o barrios: el Damero de Tangarará, Ovejería, San Martín y la Loma; asimismo, en referencia a sus atractivos turísticos, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley examinado, cuenta con:

- La plaza mayor Dos Culturas, el Obelisco y la réplica de la Cruz de Pizarro.
- El Museo de Sitio San Miguel de Tangarará.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

- La Cruz de las Almas, colocada en lo que fue el centro ceremonial de la época Tallán.
- La Casona de Sojo, muy cerca de Tangarará pero perteneciente al distrito de Miguel Checa.

Ahora bien, es necesario destacar que la Villa de San Miguel de Tangarará constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, como ambiente urbano monumental declarado por **Resolución Ministerial 475-82-ED del 03/06/1982**, por ser **el primer establecimiento urbano fundado en territorio peruano por Francisco Pizarro, siendo por tanto un lugar emblemático dentro del proceso histórico de la conquista española.**

Asimismo, dicha villa ha obtenido los siguientes títulos y reconocimientos ⁽²⁾:

- Declaración de 6 sitios arqueológicos en la Villa de Tangarará por RDN 213-INC (Año 2005).
- La Orden "Toribio Rodríguez de Mendoza" entregado por el Congreso de la Republica el 15 de julio del año 2005, por constituir "La primera ciudad fundada de América del sur por el conquistador Francisco Pizarro.
- Declaración como primera ciudad fundada por los españoles en el Pacífico Sur y capital regional de la transculturización, por parte del Gobierno Regional de Piura - OR78-2005/ GRP-CR.
- En la colonia, algunos cronistas indican que fue en San Miguel donde se fundó la primera ciudad hispana en el año de 1532 y donde se eligió al primer alcalde y primeros regidores.
- En el año 1932, el presidente Luis M. Sánchez Cerro, ordena acuñar un medalla conmemorativa referente a los 400 años de su fundación y ordena también construir un obelisco en la plaza de armas de este lugar el cual aún existe.

En esa misma línea de ideas, el Gobierno Regional de Piura emitió la Ordenanza Regional 303-2014-GRP-CR, que declara como "**Distrito Histórico de la Región**

² Visto en: <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/elregional-blog/16645-san-miguel-de-tangarara-maravilla-de-la-region-piura>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

Piura", a la Villa de San Miguel de Tangarará, del distrito de Marcavelica, en la Provincia de Sullana, departamento de Piura. Dicha mención honorífica busca incentivar la cultura y el turismo como ejes promotores del desarrollo urbano orientado a incentivar proyectos de inversión en infraestructura, salud y educación, de la mano con la conservación y protección del patrimonio cultural.

Bajo todo lo expuesto, esta Comisión reconoce la importancia histórica de la Villa de San Miguel de Tangarará, del distrito de Marcavelica, en la Provincia de Sullana, departamento de Piura.

5.2. Competencias del Ministerio de Cultura de acuerdo a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

La Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, señala en su artículo 5, las competencias exclusivas de dicho sector, las cuales se detallan a continuación:

"Artículo 5°.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:

- a) *La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.*
- b) *La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.*
- c) *El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.*
- d) *El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura.*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

- e) *La aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.*
- f) *La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.*
- g) *El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.*
- h) *La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural.*
- i) *La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.*
- j) *El diseño, conducción y supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de la cultura asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales de acuerdo a las normas de la materia.*
- k) *Las demás que señala la ley."*

En ese sentido, y luego del análisis de cada función exclusiva del Ministerio de Cultura, esta Comisión no encuentra alguna que esté vinculada al tipo de declaración que hace la iniciativa legislativa estudiada; y es que esta se centra en otorgarle, a través de una ley declarativa emitida por el Congreso de la República, una denominación conmemorativa (mención honorífica) relacionada a la creación de la Villa de San Miguel de Tangarará como primera ciudad fundada por los españoles en el imperio del Tawantinsuyo.

Bajo lo expuesto, **esta Comisión considera viable que el Congreso de la República emita esta clase de menciones honoríficas a través de una ley declarativa, no afectando en ningún extremo alguna competencia del Ministerio de Cultura.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR” A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

5.4. Fundamentos que respaldan el declarar a la Villa de San Miguel de Tangarará como “Villa histórica, cuna del encuentro de dos culturas y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el imperio de Tawantinsuyo”.

Tal como lo ha señalado esta Comisión en el apartado 5.1., la Villa de San Miguel de Tangarará tiene los suficientes méritos y reconocimientos públicos relacionados a su valor histórico por haber sido la sede de la primera ciudad española fundada por los conquistadores españoles en el territorio peruano, constituyéndose como la cuna del encuentro entre la cultura hispana y la cultura incaica.

En relación a ello, esta Comisión concuerda con lo dicho por **La Municipalidad Provincial de Sullana** ⁽³⁾, que señala que históricamente San Miguel de Tangarará **constituye el primer pueblo fundado por los españoles en el Perú y en el pacífico sur**, teniendo la categoría de ciudad como lo tienen otras ciudades como Lima, Trujillo, Cuzco, Piura, Jauja, a diferencia que San Miguel de Tangarará constituye la “Madre de la fundación de ciudades”, ya que consta la Real Cedula de Valladolid, otorgada por el Emperador Carlos V de España, del 7 de diciembre de 1537, donde le otorga un escudo nobiliario que solo se le cedían a las ciudades españolas creadas.

Esta mención honorífica, tal como lo menciona la exposición de motivos del proyecto de ley estudiado, busca legítimamente fortalecer la identidad cultural e histórica de la localidad, así como la de sus habitantes, y también impulsar proyectos de desarrollo sobre la base del aprovechamiento y la puesta en valor de su potencial turístico y cultural. Dicho en otras palabras, ayudará en el crecimiento económico, social y fortalecerá la identidad de la localidad.

En razón de ello, **esta Comisión establece que es viable dicho fin, en virtud que la declaración brindaría un status especial que permitiría sustentar mayores actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario, para el desarrollo de la Villa de San Miguel de Tangarará.**

³ Visto en:
http://eudora.vivienda.gob.pe/OBSERVATORIO/EOU_MUNICIPALIDADES/TANGARARA/EOU_TANGARARA.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR” A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

Cabe acotar que esta Comisión coincide y recoge el término usado por el mismo Congreso de la República⁴, en el diploma al mérito “Toribio Rodríguez de Mendoza” que entregó a la Villa de San Miguel de Tangarará, la cual la reconoce como **“la primera ciudad fundada en América del Sur por el Conquistador Francisco Pizarro”**

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable, con **texto sustitutorio, de dos artículos** la aprobación del Proyecto de Ley 4150/2018-CR en el artículo primero proponemos que se declare **“Villa histórica cuna del encuentro de la cultura inca y española, y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el Perú y en América del Sur a San Miguel de Tangarará”**. Como segundo artículo se propone que el **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación conjunta con el Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y competencias, promociónen un circuito turístico a la ciudad de San Miguel de Tangarará.**

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación con modificaciones del proyecto de ley examinado promoverá el turismo y fortalecerá la identidad cultural de la localidad, beneficiando positivamente la economía y la identidad de los ciudadanos de la zona.

Por otro lado, desde un punto de vista estatal, el proyecto legislativo en comentario incentivará que el Estado tome acciones sobre la localidad por su relevancia histórica en el Perú.

La propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Visto en: <https://www.freewebs.com/tangarara/proyectos.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR” A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Localidad	Mayores ingresos económicos como resultado del turismo que se genere por la emisión de la ley. Fortalece la identidad cultural de la localidad.	Ninguno
Turistas nacionales e internacionales	Tendrán conocimiento que existe en el Perú la primera ciudad fundada por los españoles en toda Sudamérica.	Ninguno
Estado	Tendrá una norma con rango de ley que permita incentivar mayores acciones en beneficio del desarrollo de la localidad.	Ninguno

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la iniciativa legislativa estudiada, crea una ley declarativa que otorga una mención honorífica a la ciudad de San Miguel de Tangarará; no modificando alguna norma con rango de ley que es parte del sistema jurídico peruano actual.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4150/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio **LEY QUE DECLARA “VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.”**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
 OLIVARES CORTES Daniel
 Federico FIR 40933730 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 05/10/2020 11:23:47-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.



Texto sustitutorio

LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

Artículo 1. Declaración de Villa histórica, cuna del encuentro de la cultura inca y española, y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el Perú y en América del Sur a San Miguel de Tangarará.

Declárese "Villa histórica, cuna del encuentro de la cultura inca y española, y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el Perú y en América del Sur a San Miguel de Tangarará, del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, del departamento de Piura".



Firmado digitalmente por:
 PEREZ MILIBELA Jhosept
 Aranda FAU 20181740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/09/2020 13:06:03-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
 25729105 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 30/09/2020 13:51:28-0500

Artículo 2. Organos competentes y responsabilidad.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación conjunta con el Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones y competencias, promocionan un circuito turístico en el que se incluya a la ciudad de San Miguel de Tangarará.

Dese cuenta,
 Sala de Comisiones

Lima, 9 de setiembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
 SIMEON HURTADO Luis
 Carlos FAU 20181740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/09/2020 08:49:01-0500



Firmado digitalmente por:
 RAYME MARIN Alcides FAU
 20181740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/09/2020 16:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
 SILVA SANTISTEBAN
 MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
 FIR 07822730 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 28/09/2020 20:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CARCAUSTO HUANCA Irene
 FAU 20181740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 28/09/2020 20:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
 SILVA SANTISTEBAN
 MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
 FIR 07822730 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 28/09/2020 20:19:51-0500



Firmado digitalmente por:
 SIMEON HURTADO Luis
 Carlos FAU 20181740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/09/2020 08:49:48-0500

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021**

**ACTA 19
DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL**

En Lima, siendo las quince horas con trece minutos del miércoles 9 de setiembre de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Rayme Marín Alcides**, de la vicepresidencia de la congresista **Silva Santisteban Manrique Rocío**, contando con la presencia de los congresistas: Carcausto Huanca Irene, Pérez Mimbela Jhosept Amado, Olivares Cortes Daniel Federico, Simeón Hurtado Luis Carlos, Ramos Zapana Rubén, Vásquez Becerra Jorge, en calidad de miembros titulares y con el quórum reglamentario se dio inicio a la décima novena sesión ordinaria de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular) y Mariano Andrés Yupanqui Miñano (Somos Perú).

I. APROBACIÓN DE LAS ACTAS

- Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2020.
- Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 setiembre del 2020.

El presidente sometió a votación la aprobación del acta mencionada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Rayme Marín Alcides (FREPPAP), Silva Santisteban Manrique Rocío (Frente Amplio), Carcausto Huanca Irene (Alianza Para el Progreso), Olivares Cortes Daniel Federico (Partido Morado), Pérez Mimbela Jhosept Amado (Alianza Para el Progreso), Ramos Zapana Rubén (Unión Por el Perú) y Simeón Hurtado Luis Carlos (Acción Popular).

II. INFORMES

El presidente informó que se ha presentado el oficio 202-2020 al presidente del congreso, en el que se solicita se pueda priorizar los dictámenes sobre pensiones de gracia de los siguientes señores: Juan Arotinco Puchuri, Epifanio Pomaylli Tumayro, Santos Aguilar Martínez y Vicente Anastacio Aymara Huallpa. Esperando se programe en la agenda del pleno.

III. PEDIDOS

El presidente cedió uso de la palabra a los congresistas para que hagan sus pedidos.

La congresista, Silva Santisteban Manrique Rocío, solicitó que se pueda pedir una cita con el presidente del congreso para que se pueda coordinar y se pueda poner en agenda los dictámenes que se están acumulando.

La congresista Carcausto Huanca Irene recalca su pedido que se oficie al Ministerio de Cultura para que informe en qué situación se encuentra la restauración de las siguientes iglesias: nuestra señora de la Asunción de la provincia de Azángaro, Santa Cruz de

Jerusalén de la provincia de Chuquito de July, nuestra señora del Rosario de Santa Cruz de Orurillo y en la culminación de la catedral de Ayaviri.

IV. ORDEN DEL DÍA

- **OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LOS SIGUIENTES TEMAS:**

- a) **Proyecto de Ley 3448/2018-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley de Promoción del Turismo Rural Comunitario en el Perú".
 - Señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Viceministro de Turismo
 - Señora María del Carmen Roca Huamán.
- b) **Proyectos de Ley 3730 y P.L 5741** Ley que regula el Depósito Legal, como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
 - Señor Ezio Neyra Magagna, Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú

El **presidente** le dio la bienvenida y uso de la palabra a los señores invitados.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

Intervino el congresista Olivares Cortes Daniel Federico.

El **presidente** agradeció a los invitados por sus aportes; los cuales serán analizados y se tomarán en cuenta que son de interés del país.

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4150/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "VILLA HISTÓRICA, CUNA DEL ENCUENTRO DE LA CULTURA INCA Y ESPAÑOLA, Y SEDE DE LA PRIMERA CIUDAD FUNDADA POR LOS ESPAÑOLES EN EL PERÚ Y EN AMÉRICA DEL SUR" A SAN MIGUEL DE TANGARARÁ.**

Esta Comisión considera que la Villa de San Miguel de Tangarará tiene los suficientes méritos y reconocimientos públicos relacionados a su valor histórico por haber sido la sede de la primera ciudad española fundada por los conquistadores españoles en el territorio peruano, constituyéndose como la cuna del encuentro entre la cultura hispana y la cultura incaica.

El presidente invito al congresista Mártires Lizana Santos, autor de esta iniciativa a sustentar su respaldo al presente dictamen.

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

La **congresista** Silva Santisteban Manrique Rocío preguntó si es posible debatir y aprobar el dictamen sin la presencia del autor.

El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **4150/2018-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, Ley que declara “Villa histórica, cuna del encuentro de la cultura inca y española, y sede de la primera ciudad fundada por los españoles en el Perú y en América del Sur” a San Miguel de Tangará, siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular) y **Ramos Zapana Rubén** (Unión Por el Perú).

- **PROPUESTA DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3280/2018-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA EL 29 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DEL TONDERO”.**

El **presidente** cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones.

- El **presidente** sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **3280/2018-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, Ley que declara el 29 de octubre de cada año como el “Día del tondero”, siendo aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular) y **Ramos Zapana Rubén** (Unión Por el Perú).

V. CIERRE DE LA SESIÓN

- El **presidente** señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue **aprobada, por UNANIMIDAD**, con los votos de los congresistas presentes: **Rayme Marín Alcides** (FREPA), **Silva Santisteban Manrique Rocío** (Frente Amplio), **Carcausto Huanca Irene** (Alianza Para el Progreso), **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso), **Olivares Cortes Daniel Federico** (Partido Morado), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular) y **Ramos Zapana Rubén** (Unión Por el Perú).

Siendo las dieciséis con cuarenta minutos, se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta).



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2020 12:59:10-0500

RAYME MARÍN ALCIDES
Presidente

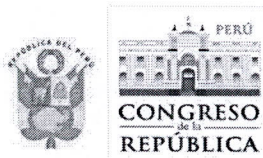
SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE ROCÍO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2020 18:28:32-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/09/2020 12:58:48-0500



JORGE VÁSQUEZ BECERRA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 09 de setiembre de 2020.

OFICIO N° 167-2020/JVB-CR

Señor

ALCIDES YAYME MARÍN

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente. –

**ENVIO VIA ELECTRONICA-
MESA DE PARTES WEB.**

Asunto: Solicito licencia a la Décima Novena Sesión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 09.09.2020

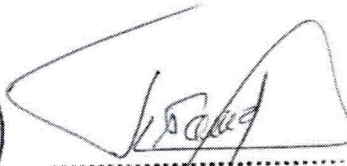
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, hacer de su conocimiento que, en la sesión virtual de hoy respecto a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural; no he podido expresar con claridad el sentido de mis votaciones ni he podido participar de manera constante¹; toda vez que aún me encuentro en el departamento de Cusco, en una zona de difícil acceso a red de telecomunicaciones; y que debido a ello, se han presentado fallas técnicas permanentes; que me imposibilitaron realizar las votaciones y el desarrollo de mi participación de forma normal y ordinaria, en mi calidad de miembro titular de dicha comisión, correspondiente a la asistencia, quorum y votaciones; en la sesión programada para el día de hoy.

Por lo expuesto, solicito a usted se sirva considerar mi licencia a la Sesión de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural convocada para el día de hoy, 09 de setiembre.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,




JORGE VÁSQUEZ BECERRA
Congresista de la República

¹ Sólo he podido registrar mi asistencia y el sentido de mi voto en el primer punto de la agenda que abordó la Comisión Permanente.



MARIANO ANDRES YUPANQUI MIÑANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 16 de setiembre de 2020

OFICIO CR-MAYM N° 383 DSP- 2020-2021

Señor
ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente. –

De mi especial consideración

Por especial encargo del congresista Mariano Yupanqui Miñano, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la Sesión Ordinaria Virtual, que se realizará el día de hoy **miércoles 16 de setiembre del presente**, por encontrarse en sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,


JUAN MANUEL VELARDE LOPEZ
ASESOR PRINCIPAL



Lima, 27 de agosto de 2020

OFICIO N°445-2020-2021-ETO-CGR

Señor
JAVIER ANGELES ILLMANN
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me es muy grato saludarle cordialmente, y así mismo, remitirle los documentos de ampliación de la licencia médica por el lapso de 30 días del congresista Erwin Tito Ortega para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RICARDO TELLO MORALES
Asesor

Se adjunta:

- Carta de hija de congresista
- Constancia de internamiento, alta y descanso médico de la clínica Ricardo Palma.

CC.

- Departamento de Recursos Humanos
- Relatoría
- Comisiones Titulares

RTM